



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Marina Guette Vanegas.
Demandadas	Alirio Gómez G. Servicios de Alimentación S.A.S. Industria de Alimentos Servicial Antioquia S.A. Municipio de Medellín.
Llamada en garantía	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.
Radicado	2021-85
Auto Interlocutorio	328
Asunto	Da por contestado llamamiento en garantía, fija fecha

Vista la respuesta dada a la demanda y al llamamiento en garantía por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Mónica Liliana Osorio Gualteros para que represente los intereses judiciales de la llamada en garantía, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Mónica Liliana Osorio Gualteros identificada con CC. 52.811.666 y portadora de la TP. 172.189 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la llamada en garantía.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 045 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 31 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--